

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PUBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 046-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE INADMISIÓN**CAUSA Nro. 046-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2021, a las 09h16.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2021-0546-Of de 05 de marzo de 2021, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 05 de marzo de 2021 a las 16h17, en (01) una foja con (103) ciento tres fojas adjuntas en calidad de anexos.
- b) Escrito en (05) cinco fojas con (65) sesenta y cinco fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales consta (01) un DVD-R, de 700MB de tamaño, marca PRIMCO EVOLUTION, con el título “Video Duplicación Acta Junta Portoviejo 113 votos a Carlos Sagnay de la Bastida”, ingresado en este Tribunal el 06 de marzo de 2021 a las 11h16, suscrito por el ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida y el doctor Máximo Román Robinson Rivera Flores, abogado patrocinador.
- c) Escrito en (01) una foja suscrito por el doctor Máximo Román Robinson Rivera Flores, abogado patrocinador del recurrente, al que se adjunta en calidad de anexo (01) una foja.
- d) Copia certificada de la convocatoria de sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 048-2021-PLE-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El 03 de marzo de 2021 a las 16h10, ingresó en este Tribunal un escrito en (05) cinco fojas con (66) sesenta y seis fojas de anexos, suscrito por el ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, con el asunto “REFERENCIA A RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-26-2-2021-R”¹.

1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número **046-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de marzo de

¹ Fs. 1 a 71.



2021 a las 11:07:34, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente de este Tribunal, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

La causa ingresó en el Despacho del juez sustanciador el 04 de marzo de 2021 a las 11h59, en (01) un cuerpo contenido en (74) setenta y cuatro fojas.

1.3. Auto dictado el 04 de marzo de 2021 a las 17h07³, a través del cual el juez sustanciador dispuso en lo principal que el ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, aclare y complete el recurso que pretende interponer ante este Tribunal, así como los requisitos determinados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; además solicitó al Consejo Nacional Electoral que en el mismo plazo, remita el expediente que guarda relación con la resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2021.

1.4. Oficio Nro. CNE-SG-2021-0546-Of de 05 de marzo de 2021, constante en (01) una foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntaron en calidad de anexos (103) ciento tres fojas, los documentos ingresaron en este Tribunal el 05 de marzo de 2021 a las 16h17⁴.

1.5. Escrito en (05) cinco fojas, suscrito por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida y su abogado patrocinador, doctor Máximo Román Robinson Rivera Flores con (65) sesenta y cinco fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales consta ((01) un DVD-R, de 700MB de tamaño, marca PRIMCO EVOLUTION, con el título "Video Duplicación Acta Junta Portoviejo 113 votos a Carlos Sagnay de la Bastida", ingresados en este Tribunal el 06 de marzo de 2021 a las 11h16⁵.

1.6. Escrito en (01) una foja suscrito por el doctor Máximo Román Robinson Rivera Flores, abogado patrocinador del recurrente, al que se adjuntó en calidad de anexo (01) una foja⁶.

1.7. Copia certificada de la convocatoria de sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 046-2021-PLE-TCE.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

² Fs. 72 a 74.

³ Fs. 75 a 76.

⁴ Fs. 80 a 183.

⁵ Fs. 185 a 244.

⁶ Fs. 256 a 257.



2.1. Del expediente remitido en copias certificadas por el Consejo Nacional Electoral a través del Oficio Nro. CNE-SG-2021-0546-Of de 05 de marzo de 2021, se observa lo siguiente:

a) El Pleno del Consejo Nacional Electoral, el **21 de febrero de 2021** dictó la resolución **PLE-CNE-1-21-2-2021**⁷ en la cual decidió:

Artículo único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral (...)

Esa resolución fue notificada a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales, el 21 de febrero de 2021, conforme se verifica del Oficio No. CNE-SG-2021-000193-Of y de la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral que obran a fojas 90 y 91 del expediente.

b) El ingeniero Carlos Sagnay de la Bastida, candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Fuerza EC, Lista 10, presentó en sede administrativa electoral, una impugnación contra la resolución **PLE-CNE-1-21-2-2021**, este documento obra a fojas 92 a 96 del expediente y en él se constatan (03) tres fe de recepción una manuscrita de fecha **24 de febrero de 2021** a las 11:41 AM, otra en sello de 25 de febrero de 2021 a las 16h58 (F. 92) y la última con fecha "2021-02-25 18:22:10 GMT" (Fs. 96).

De fojas 143 a 143 vuelta consta una impresión del correo de fecha 24 de febrero de 2021 a las 00:03, remitido por el señor Carlos Sagnay de la Bastida (c_fsagnay@hotmail.com) dirigido al correo institucional de la secretaría general del CNE (secretariageneral@cne.gob.ec) con el asunto "Impugnación a elecciones 2021- Actas escaneadas".

c) Mediante resolución **PLE-CNE-4-26-2-2021-R** de **26 de febrero de 2021**⁸, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, decidió:

Artículo Único.- Negar el pedido de impugnación interpuesto por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Fuerza Ec., Lista 10, en virtud de que el solicitante no ha logrado probar que la resolución recurrida, no recoja de manera clara los resultados numéricos de la dignidad de los Binomios Presidenciales; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la

⁷ Fs. 80 a 89 vuelta.

⁸ Fs. 174 a 180.



Resolución **PLE-CNE-1-21-2-2021** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y notificada el 21 de febrero de 2021, a las 13h31.

d) A fojas 181 del expediente consta la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, en la que certifica lo siguiente:

...el día de hoy viernes 26 de febrero de 2021, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Candidato a la Dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Fuerza EC., lista 10, el oficio No. CNE-SG-2021-000207-OF de 26 de febrero de 2021, que anexa la resolución PLE-CNE-4-26-2-2021-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 17 de febrero de 2021, reinstalada el domingo 21, viernes 26 de febrero de 2021; y el Informe No. 0028-DNAJ-CNE-2021 en el correo electrónico c_fsagnay@hotmail.com (...)

e) El recurso interpuesto por el candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Político Fuerza Ec, Lista 10, ingresó a este Tribunal el **03 de marzo de 2021 a las 16h10**, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general subrogante de este Tribunal, que obra a fojas 74 del expediente.

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a toda persona el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva⁹. La misma Constitución en el artículo 76 establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso.

2.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala en el inciso primero del artículo 72, que en los procesos sometidos al juzgamiento de este Tribunal, se observarán entre otros las garantías del debido proceso.

El artículo 245.4 del Código ibídem, determina (04) cuatro causales de inadmisión, entre ellas: “**4.** Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.”.

Por su parte el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, reproduce -en relación a la inadmisión de causas- el mismo contenido de la ley citada.

⁹ Art. 75 C.R.E.



2.4. La inadmisión es definida como el “Rechazo de un recurso, pretensión o documentos que no reúne los requisitos mínimos para ser tomado en consideración por el juez o tribunal...”¹⁰

La doctrina considera que la inadmisión constituye la “...imposibilidad del tribunal de entregar una respuesta sobre el fondo del asunto controvertido por faltar los denominados presupuestos procesales¹¹”.

2.5. El recurso subjetivo contencioso electoral según el artículo 269 del Código de la Democracia podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esa ley, dentro de los (03) tres días posteriores al siguiente de la notificación de la resolución que se recurra¹².

Este Tribunal considera que el recurso interpuesto por el candidato a la Presidencia de la República, ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por la normativa legal y reglamentaria ya citadas, en consecuencia, deviene en extemporánea su presentación.

DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Partido Político Fuerza Ec, Lista 10, en contra de la resolución **PLE-CNE-4-26-2-2021-R**, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia y el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al ingeniero Carlos Sagnay de la Bastida, en las direcciones de correo electrónicas: maxriv@hotmail.es y c_fsagnay@hotmail.com . Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente al doctor Máximo Román Robinson Rivera Flores. Conforme a lo solicitado por el recurrente, a través de Secretaría General, asígnesele una casilla contencioso electoral para notificaciones.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones

¹⁰ Diccionario panhispánico del español jurídico, <https://dpei.rae.es/lema/inadmis%C3%B3n>

¹¹ Cierco Seira, César, *La inadmisión en el procedimiento administrativo*, 2009, opinión citada en el artículo Carrasco Poblete, Jaime. (2018). La inadmisibilidad como forma de invalidez de las actuaciones de parte y de terceros técnicos en el Código de Procedimiento Civil. *Ius et Praxis*, 24(1), 497-552. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100497>.

¹² Concordancia artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



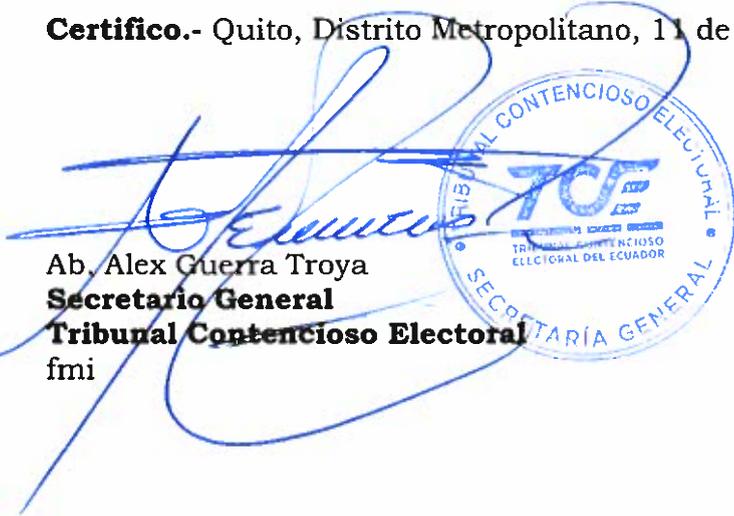
electrónicas enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec /
secretariageneral@cne.gob.ec .

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez;** Joaquín Viteri Llanga, **Juez; y,** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2021.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
fmi

